



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia – Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 180013187003202200015
Demandante: LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
– ARL POSITIVA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 017

Florencia, Caquetá, siete de enero de dos mil veintidós.

LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA, presentan acción de tutela en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ARL POSITIVA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Por otra parte, se vinculará oficiosamente a LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a los ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso ante posibles efectos que pudiese derivar del fallo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor **LUIS GABRIEL PEREZ LOAIZA**, con C.C. Nro. 1117549648, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ARL POSITIVA.

Segundo.- Vincular a **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por lo considerado al respecto.

Tercero.- VINCULAR a LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Cuarto.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las doce (12) horas siguientes al

enteramiento del presente proveído NOTIFIQUE a los ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA antes mencionada a través de su página web, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Quinto.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a los accionados y vinculados.

Sexto. - Decretar las siguientes pruebas:

DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a las entidades demandadas y vinculadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ARL POSITIVA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y A LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC;** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Adviértase, que en caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la tutela. La respuesta debe presentarse al correo electrónico institucional del despacho.

2.- REMITIR COPIA AUTENTICA DE:

Actos Administrativos, resoluciones providencias, que pudieron haber dado respuesta a las peticiones elevadas por el accionante ante esas entidades o posibles soluciones al caso solicitado, de no ser así explicar las razones de las mismas.

Séptimo. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionada y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ

&